



DGP



TIENE PRESENTE DOCUMENTOS QUE INDICA, REITERA REQUERIMIENTO DE ANTECEDENTES QUE INDICA, OFICIA A SERNAGEOMIN E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ, Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

RES. EX. N° 6/ROL D-068-2023

Santiago, 01 de diciembre de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en la Ley N° 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de **Resolución Exenta N° 1/ Rol D-068-2023**, de 28 de marzo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol D-068-2023 en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la LOSMA, con la formulación de cargos a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera De Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera De Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, por infracción al artículo 35 literal b) de la LOSMA, en cuanto a la ejecución de un proyecto y desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella, respecto a la unidad fiscalizable denominada "Extracción de Árido Minera Júpiter Primera de Maipú" (en adelante e indistintamente, "el Proyecto"), localizada en Potrero El Quillay, al interior del fundo La Rinconada de Lo Espejo, ubicado en camino a Rinconada Km 7, Interior de la Estación experimental Agronómica Germán Greve Silva de la Universidad de Chile, comuna de Maipú, región Metropolitana.



2. Que, con fecha 31 de marzo de 2023, se intentó notificar personalmente la Res. Ex. N°1/ Rol D-068-2023 a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera De Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, notificación que resultó fallida, según consta en las actas respectivas.

3. Que, Minera Imperial SpA, representada por Jorge Alejandro Soto Ponce, ingresó con fecha 20 de abril de 2023 un escrito solicitando aumento de plazo de 30 días para presentar Programa de Cumplimiento, individualizando tanto el procedimiento Rol D-068-2023, como el acto administrativo que lo inició, por lo que no existieron dudas que el titular tuvo conocimiento de la Res. Ex. N°1/ Rol D-068-2023. Luego, dicho escrito revistió la naturaleza de gestión suficiente para que esta Superintendencia considere iniciado el procedimiento Rol D-068-2023, teniendo por notificada tácitamente la Res. Ex. N°1/ Rol D-068-2023, con fecha 20 de abril de 2023.

4. Que, mediante Res. Ex. N°2/Rol D-068-2023, de 05 de mayo de 2023, se resolvió otorgar ampliación de plazo, por 5 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 10 días adicionales para la presentación de descargos, ambos desde el vencimiento del plazo original. Asimismo, se requirió a cada una de las sociedades a las que se ha formulado cargos la entrega de copia legalizada de escritura pública en la cual se designa su actual representante legal, junto con el domicilio de cada empresa; así como aclarar si actuarán en el presente procedimiento sancionatorio mediante un apoderado común, o, por el contrario, actuarán de manera separada e independiente.

5. Que, con fecha 05 de mayo de 2023, Jorge Soto Ponce, en representación de Minera Imperial SpA solicitó notificación por correo electrónico que indica.

6. Que, con fecha 25 de mayo de 2023, Cristián Andrés Rojas Wallis, actuando como mandatario convencional de Minera Imperial SpA y Jorge Soto Ponce, por si y en representación de las empresas Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, formuló descargos en el presente procedimiento sancionatorio y acompañó documentos. Copia inscripción de Servidumbre de Repertorio N° 10.218, de fecha 20 de febrero de 2001, cuya certificación de que se encuentra conforme a la original del Registro de Hipotecas y Gravámenes fue otorgada con fecha 30 de octubre del 2007.

7. Que, con fecha 25 de mayo de 2023, Cristián Rojas Walls, mandatario convencional de Imperial SpA y de Jorge Soto Ponce, por si y en representación de Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, solicitó tener por complementado el escrito de descargos, en el sentido de tener por acompañada la aclaración de informe mineralógico N°06/05 signado con el N° 54 de los documentos acompañados, el cual no fue individualizado en el otrosí que acompaña documentos de los descargos.

8. Que, con fecha 11 de septiembre de 2023, María Nora González Jaraquemada, en representación de la Universidad de Chile, -Facultad de Ciencias Agronómicas-, solicitó ser tenida como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con lo indicado en el artículo 21 de la Ley N° 19.880. Al respecto, señala que promueve



la solicitud como Corporación de Derecho Público y propietaria de los terrenos donde los denunciados realizan las labores extractivas sobre las que trata el presente procedimiento sancionatorio, cuyos intereses colectivos podrían verse afectados por el resultado final de este procedimiento; lo anterior, ya que la actividad en cuestión se emplaza, en parte, en el terreno de la Estación Experimental Germán Greve Silva, también conocida como Estación Experimental Rinconada de Maipú, dependiente de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile, el cual es propiedad de la Universidad de Chile. En esta Estación Experimental se realizan diversas actividades de docencia e investigación en áreas tan diversas como nutrición, reproducción, manejo de praderas y sistema de reproducción cárnica. Al respecto, agrega en su presentación, que el daño ambiental generado por la actividad de extracción de áridos, objeto de este procedimiento sancionatorio, generan entre otros impactos la interrupción y daño de los experimentos e investigaciones en curso que se realizan en la estación, impactan negativamente en los estudios de nutrición, reproducción y el manejo de praderas que dependen de la biodiversidad local, y finalmente podrían interrumpir la misión educativa de la comunidad académica. En otrosí, acompaña copia autorizada del mandato especial otorgado por la Sra. Rectora de la Universidad de Chile, profesora Rosa Noemí Devés Alessandri, otorgado mediante escritura pública de fecha 18 de agosto de 2023, ante el Notario Público de Santiago, don Octavio Gutiérrez López; y, solicita notificación por correo electrónico que indica.

9. Que, con fecha 20 de octubre de 2023, María Nora González Jaraquemada, en representación de Universidad de Chile – Facultad de Ciencias Agronómicas, solicitó que habida consideración del estado de tramitación del presente procedimiento se dé curso progresivo al procedimiento de autos. Asimismo, solicita se certifique por quien corresponda, si se presentó Programa de Cumplimiento en el procedimiento D-068-2023.

10. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 717, de fecha 24 de octubre de 2023, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a Daniela Jara Soto como nueva Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, manteniendo a Ivonne Miranda Muñoz como Fiscal Instructora Suplente.

11. Que, con fecha 26 de octubre de 2023, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-068-2023, esta Superintendencia tuvo por presentado los descargos y documentos acompañados por las titulares en sus presentaciones de 25 de mayo de 2023; tuvo presente presentaciones de la Universidad de Chile y le otorgó la calidad de interesado; tuvo por acompañada en el procedimiento sancionatorio denuncia presentada por Roberto Carlos González Núñez, otorgándole la calidad de interesado; y tuvo presente formas de notificación por correo electrónico de las titulares y denunciantes.

12. Que, con fecha 08 de noviembre de 2023, a través de Res. Ex. N°4/Rol D-068-2023, esta Superintendencia solicitó antecedentes que indica.

13. Que, en la misma fecha, 08 de noviembre de 2023, Cristian Andrés Rojas Wallis, mandatario convencional de Minera Imperial SpA y de Jorge Soto Ponce, quien a su vez es representante de Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, presenta alegaciones y defensas respecto de la denuncia presentada por la Universidad de Chile en octubre de 2022, e incorporada a este procedimiento sancionatorio mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-068-2023; en el primer otrosí solicita tener presente que hace reserva de su derecho a presentar antecedentes en el procedimiento; en el segundo otrosí reitera y acompaña antecedentes ya acompañados en presentación de 25 de mayo



de 2023; en tercer otrosí acompaña documentos; en el cuarto otrosí solicita oficiar a la Dirección General de Aguas para que informen sobre denuncia presentada por Universidad de Chile; y, en quinto otrosí solicita tener presente patrocinio y poder.

14. Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, se recibió en dependencias de la SMA presentación realizada por Cristian Andrés Rojas Wallis, por medio de la cual solicita ampliación del plazo otorgado en Res Ex. N° 4/Rol D-068-2023, para acompañar los antecedentes allí indicados.

15. Que, con fecha 16 de noviembre de 2023, mediante Res. Ex. N°5/Rol D-068-2023, se tuvo presente las alegaciones y defensas presentadas por las Titulares, a la vez que se otorgó una ampliación de plazo por el término de 3 días desde el vencimiento del plazo original para presentar los antecedentes requeridos.

16. Con fecha 20 de noviembre de 2023, y encontrándose dentro del plazo legal, Minera Imperial SpA acompañó los siguientes antecedentes: (i) Balance 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Minera Imperial; (ii) Balance clasificado 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Minera Imperial; Estado de Resultado 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, Minera Imperial; (iii) Antecedentes juicio Caterpillar con Minera Imperial, donde consta retiro de maquinarias, por falta de pago de crédito; (iv) Antecedentes del Servicio de Impuestos Internos Sociedad Legal Minera Primera de Maipú; (v) Resumen Histórico de ventas de Minera Imperial; y, (vi) Cartola noviembre 2023 de Jorge Soto Ponce.

17. Que, respecto a los antecedentes remitidos por las Titulares se hace presente que este solo corresponde a parte de la información requerida en la Res. Ex. N°4/Rol D-068-2023, antecedentes que se estiman como necesarios para la resolución del presente procedimiento sancionatorio, por lo que esta Fiscal Instructora considera necesario reiterar su solicitud, otorgando un nuevo plazo para su presentación.

18. Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Fiscal Instructora constató que entre los antecedentes presentados con fecha 20 de noviembre de 2023, figuran algunos que contienen información comercial sensible de la empresa como la cartola de Jorge Soto Ponce y balances clasificados, motivo por el cual se decretará su reserva de oficio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de la República, los artículos 5° y 21 de la Ley N° 20.285, los artículos 6°, 31 y 62 de la LOSMA y el artículo 16 de la Ley N° 19.880.

19. Que, por otro lado, el artículo 40 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

20. Que, asimismo, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

21. Que, en este sentido, y tal como se desprende de la información contenida en la Res. Ex. N°1/Rol D-068-2023, la Ilustre Municipalidad de Maipú



como denunciante de autos, acompañó información sobre fiscalizaciones y sus resultados entre los años 2011 a 2018, estimando esta Fiscal Instructora que resulta necesario actualizar dicha información sobre fiscalizaciones, hechos constatados y medidas adoptadas por la autoridad municipal en el periodo 2018 hasta la fecha, a objeto de poder continuar con el procedimiento sancionatorio actualmente en curso.

22. Que, por su parte, y tal como se desprende de los descargos presentados por las Titulares, durante el año 2021 se obtuvo la aprobación del proyecto de explotación a cielo abierto de Minera Imperial SpA, Resolución Exenta N° 325/2021, lo que trae como consecuencia que dicha Empresa deba cumplir con la obligación de presentación del Formulario E-300 sobre estadística de producción minera ante el Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante “SERNAGEOMIN”), información que se estima como relevante tener a la vista en el presente procedimiento para poder darle continuidad al mismo.

23. En el mismo sentido, en su escrito de descargos Minera Imperial SpA indicó haber presentado el plan de cierre de la actividad a aprobación del SERNAGEOMIN, sin que conste a la fecha su respectiva aprobación ni la remisión de la resolución que lo tiene por aprobado. Asimismo, se estima como necesario para dar continuidad al procedimiento, tener a la vista los expedientes presentados por la Empresa ante el SERNAGEOMIN, referentes a la solicitud de aprobación del mencionado Plan de Cierre y al Proyecto de Explotación los que contienen información esencial sobre el tipo y la magnitud de la actividad desarrollada por Minera Imperial SpA.

24. Que, finalmente, el artículo 9 inciso cuarto de la Ley N° 19.880 establece que *“(l)as cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieren a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la administración, por resolución fundada, determine lo contrario”*. Como se señaló en los considerandos 22 y siguientes, el requerimiento de información formulado a la Ilustre Municipalidad de Maipú y al SERNAGEOMIN se consideran como necesarias para la continuación del presente procedimiento, por lo que se estima como pertinente decretar la suspensión del mismo a objeto de que las mencionadas autoridades remitan la información solicitada.

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** los documentos acompañados por Minera Imperial con fecha 20 de noviembre de 2023.

II. **DECRETAR DE OFICIO LA RESERVA DE LOS ANTECEDENTES** acompañados en presentación de fecha 20 de noviembre de 2023, en virtud de lo expuesto en el considerando 18° de esta Resolución.

III. **REQUERIR** la siguiente información a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce:



1. Registro con ingresos por venta de materiales y costos estimados de operación asociados correspondientes al periodo 2017 a 2023 (expresados en miles de pesos por m³ de material). Tanto los ingresos como los costos deben venir desglosados por años y mes.
2. Boletas, Facturas, Órdenes de compra y/o todo otro antecedente que acredite la venta del material extraído por Minera Imperial SpA, Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, entre los años 2017 a 2023. Estos antecedentes deberán dar cuenta del tipo de material vendido, la cantidad y los destinatarios del mismo.
3. Registro de extracción de material por mes, detallando el tipo de material extraído, cantidad y destino, entre los años 2017 a 2023.
4. Registro de ingreso y salida de camiones, maquinaria y/o vehículos, desglosado por mes, entre los años 2017 a 2023, con indicación de la empresa a la cual pertenece el respectivo vehículo, detallando si la misma es una compradora de material o si presta servicios a la faena.
5. Acreditar a través de medios verificables las acciones concretas desplegadas por las empresas destinadas a evitar la contaminación de pumicita o puzolana con otros materiales al momento de la extracción y carga del material. Específicamente se deberá explicar y detallar la forma en que esta se distingue de la arena o ripio, y como se asegura la calidad e integridad del material cargado en los camiones de los clientes.
6. Acreditar a través de medios verificables las áreas explotadas desde el año 2017 a la fecha, explicitando el área de explotación por año. Para ello deberá presentarse la información mediante archivos kmz o shape desglosados por área intervenida, año y volumen extraído, en conjunto con fotografías georreferenciadas y fechadas del terreno intervenido.
7. Acreditar a través de medios verificables las acciones concretas desplegadas luego de finalizada la extracción de material, a saber, la utilización de la tierra vegetal extraída con ocasión de la explotación para cubrir el rajo generado por la actividad del proyecto. Para ello se podrán acompañar fotografías, imágenes que den cuenta del antes y el después de la actividad, registros de los encargados de realizar la actividad, entre otros. Asimismo, se deberán acreditar la ocurrencia de los beneficios descritos en los descargos, referidos a oxigenación del suelo, y como esta actividad repercute en la producción y calidad de los productos cosechados, para lo cual se deberá detallar utilizando imágenes aéreas o de google earth de las áreas previamente explotadas por las Empresas donde a la fecha se realicen labores agrícolas.
8. Informe emitido por SERNAGEOMIN acompañado en causa Rol 1684-2013, seguida ante la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago.

IV. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida, que la información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl , en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando a cuál procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada dicha presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10





Mb. Asimismo, la información solicitada deberá ser entregada dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto

V. OFICÍESE A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ para que, en conformidad a lo señalado, informe a esta Superintendencia del Medio Ambiente, las actividades de fiscalización y sus resultados, los partes cursados, y las resoluciones o decretos dictados respecto de Minera Imperial SpA desde el año 2018 a la fecha.

VI. OFICÍESE AL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA para que, en conformidad a lo señalado, remita a esta Superintendencia del Medio Ambiente los Formularios E-300 sobre estadística de producción minera y metalúrgica presentados por Minera Imperial SpA entre los años 2021 a la fecha, así como la Resolución que aprueba el Plan de Cierre presentado por la empresa, y los expedientes con los que se ingresó la solicitud de aprobación del plan de explotación y del mencionado Plan de Cierre, presentados por Minera Imperial SpA.

VII. SUSPÉNDASE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-068-2023, hasta que se reciba la información solicitada en los Resueltos V y VI de esta Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso cuarto de la Ley N° 19.880

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, domiciliadas en Las Acacias N° 230, Nosedal, comuna de San Bernardo, región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú, domiciliado para estos efectos en avenida 5 de Abril N° 0260, comuna de Maipú, región Metropolitana.

IX. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Jorge Alejandro Soto Ponce, Minera Imperial SpA y Universidad de Chile, a los correos electrónicos identificados para estos efectos en el presente procedimiento sancionatorio.

Daniela Jara Soto
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS

Carta Certificada:

- Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, domiciliada en Las Acacias N° 230, Nosedal, comuna de San Bernardo, región Metropolitana.
- Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, domiciliada en Las Acacias N° 230, Nosedal, comuna de San Bernardo, región Metropolitana.





- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú, domiciliado para estos efectos en avenida 5 de Abril N°0260, comuna de Maipú, región Metropolitana.

Correo electrónico:

- Jorge Alejandro Soto Ponce y Minera Imperial SpA a las casillas de correo electrónico: carojas@dpp.cl
cristianrojaswallis74@gmail.com rojas@southgate.cl fsotoblanco@gmail.com
- Universidad de Chile a la casilla de correo electrónico: mngonzal@derecho.uchile.cl

Rol D-068-2023

